

La Auditoría Superior del Estado de Jalisco llevó a cabo la fiscalización de la cuenta pública del Municipio de **Ixtlahuacán del Río**, Jalisco, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), penúltimo párrafo y 116 fracción II sexto párrafo, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 fracción IV y 35-Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, fracciones I, IV y VI; 3 fracciones IV, VI, VIII, IX, X, XI y XIV; 4 numeral 2; 5 fracción II; 12, 13 fracciones VII, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXV, XXVII, XXX, XXXII y XXXV; 20 fracciones I, IV, VI, XI, XIII, XVI, XX, XXII, XXIII; 23 fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX y XII; 29 numeral 1; 39, 40, 50, 52, 53, 61, 62, 63, 64, 65, 66 y 69 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del estado de Jalisco y sus Municipios; 1, 9, 10, 11 fracciones VII, X, XIII, XV y XVII, 15 fracciones I, II, V y XI, 18, 19, 20 y 22 fracción I del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; 47 fracción XI, 66, 67, 79, 82, 83 y 91 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y los numerales 202, 203, 204, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 233, 234, 235, 236, 238 y 240 de la Ley de Hacienda Municipal, todos ordenamientos para el Estado de Jalisco.

Objeto y objetivos de la revisión

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 29 de la ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas de Estado de Jalisco y sus Municipios, la fiscalización superior realizada a la cuenta pública del municipio de **Ixtlahuacán del Río, Jalisco** tuvo por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la ley de ingresos, presupuesto de egresos y demás disposiciones aplicables en cuanto a la eficiencia, eficacia y economía de los ingresos, gasto público y deuda pública, así como la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de los recursos públicos; lo cual se llevó a cabo dentro de los plazos previstos en el numeral 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Desarrollo de los trabajos de auditoría

Con fecha 28 de julio de 2020, se comisionó a servidores públicos adscritos a este órgano técnico para llevar a cabo la práctica de la auditoría pública

administrativa-financiera, patrimonial y la que corresponde a la verificación física de la obra pública ejecutada en el municipio de **Ixtlahuacán del Río**, Jalisco, relativa al ejercicio fiscal 2018, iniciando la visita de auditoría el día 03 de agosto de 2020, concluyendo precisamente el día 07 de agosto de 2020.

La auditoría se practicó tomando como base la información y documentación presentada a este Órgano Técnico por la Entidad Fiscalizada, y se centró en la verificación de los ingresos, egresos, deuda pública y patrimonio municipal. Para ello, se ejercieron las facultades de auditoría pública con que cuenta este órgano técnico, revisando los libros, documentos y bienes, así como la práctica de visitas, inspecciones y compulsas, que le permitieran obtener información y documentos necesarios, para cumplir con dicho encargo.

En relación a la obra pública, la auditoría consistió en la revisión en forma selectiva de la documentación y verificación física de la obra pública ejecutada, analizando las asignaciones de contrato, los generadores, las especificaciones y los precios unitarios, entre otros, además de comprobar que el gasto público aplicado, se ajustara a las previsiones y presupuestos correspondientes.

Con fecha 29 de julio de 2020, se comisionó a servidores públicos adscritos a este órgano técnico para llevar a cabo la práctica de la auditoría pública en lo que refiere al rubro de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas en el municipio de **Ixtlahuacán del Río**, Jalisco, relativa al ejercicio fiscal 2018, iniciando la visita de auditoría el día 04 de agosto de 2020 y concluyendo precisamente el día 06 de agosto de 2020.

Alcance

Ingresos

Universo seleccionado	\$87,085,774.00
Muestra Auditada	\$70,689,801
Representatividad de la muestra	81%

Egresos

Universo seleccionado	\$74,392,102
Muestra Auditada	\$49,383,319
Representatividad de la muestra	66%

Normas y procedimientos aplicados

Para la revisión de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018 del Municipio de **Ixtlahuacán del Río**, Jalisco, se aplicaron las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como las Normas Internacionales de Auditoría.

En este sentido, se llevó a cabo la evaluación de los resultados de la gestión financiera para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, administrativas y reglamentarias aplicables al ejercicio del presupuesto en materia de registro, contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

Procedimientos de revisión generales

- Verificar el cumplimiento de los controles internos establecidos por la Entidad Fiscalizada.
- Verificar los Estados Financieros y demás información presupuestaria, programática y contable, emanados de los registros de la Entidad Fiscalizada.
- Verificar que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestales se elaboren sobre la base de devengado.
- Verificar que los registros contables se realizaran con base acumulativa.
- Verificar que la contabilización de las transacciones de gasto se realice conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista

jurídicamente el derecho de cobro, conforme a las disposiciones vigentes del CONAC.

Ingresos y Otros Beneficios

- En el caso de cobro de impuestos, verificar que el cálculo de los recargos se haya efectuado de acuerdo con la Ley de Ingresos respectiva.
- Verificar la existencia del padrón de contribuyentes, control de rezago y la debida aplicación del procedimiento económico coactivo respectivo.
- Verificar que los ingresos por recargos se cobren de acuerdo con lo establecido legalmente.
- Revisar el registro bruto de las participaciones federales y las partidas de ingresos respectivas, las deducciones en las partidas de egresos correspondientes, de acuerdo con la cuenta liquidada certificada, que les entrega la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o la Secretaría de la Hacienda Pública.
- Verificar que la Entidad Fiscalizada se apegue a lo establecido en el Convenio de Coordinación Fiscal y el de Colaboración Administrativa que se haya suscrito entre los gobiernos: federal, estatal y municipal.

Gastos y Otras Pérdidas

- Verificar que la Entidad Fiscalizada haya efectuado todas las transacciones de gasto conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago.
- Verificar que los registros contables se realicen en las 6 etapas del presupuesto en relación al gasto de funcionamiento (aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado).

Gastos de Funcionamiento

Servicios Personales

- Verificar que la actividad que realiza cada área en la operación, a través de entrevistas, manuales de organización, manuales de procedimientos, etc.
- Solicitar las políticas y manuales de procedimientos para el registro y control de sobresueldos, salarios y estímulos, para el análisis correspondiente.
- Revisar los expedientes de personal para verificar nombre, categoría, sueldo, adscripción y fecha de ingreso.
- Verificar que las faltas injustificadas sean descontadas del pago de nómina, adjuntando el control de asistencias y el reporte de incidencias.
- Analizar la integración del saldo de la cuenta de sueldos y salarios.
- Comprobar la plantilla autorizada de sueldos y salarios contra el pago de las nóminas.
- Revisar que el sueldo y otras prestaciones hayan sido autorizados en el presupuesto respectivo.
- En su caso, verificar que aquellos pagos adicionales a la jornada laboral, estuvieran aprobados y justificados, asimismo exista documentación que lo respalde.
- Verificar que el aguinaldo, los bonos, las indemnizaciones, los pagos extraordinarios, etc. del personal estén debidamente justificados y aprobados.
- Verificar que los sueldos y las compensaciones de los servidores públicos de mandos superiores estén debidamente justificados y aprobados.
- Verificar que los servidores públicos no intervengan de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.
- Verificar que se hubieran realizado las deducciones sobre las remuneraciones devengadas.

- Verificar que se efectúen las retenciones sobre sueldos y salarios, así como por honorarios y arrendamientos, para cerciorarse del entero correspondiente en su caso.
- Verificar el cálculo y entero del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, así como el 2% sobre nóminas.
- Verificar el importe de las nóminas con lo registrado y debidamente presentado en el estado de actividades, y que sea congruente con los clasificadores del gasto, como son: Administrativo, Funcional, Programático, Objeto del Gasto, Tipo del Gasto, Fuente de Financiamiento y Geográfico.
- Verificar que los comprobantes de pago de honorarios y comisiones se apeguen a las normas fiscales vigentes.

Materiales y Suministros

- Verificar que los bienes y servicios hayan sido registrados al recibirse, para comprobar que los importes informados en el estado de actividades, estados financieros contables, presupuestario y programático, se encuentren amparados con la documentación comprobatoria y justificativa respectiva.
- Verificar que todos los documentos que ampara la compra de insumos y enseres menores se encuentren debidamente comprobados y justificados.
- Verificar que los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), cumplan con los requisitos fiscales y se incorpore el complemento para recepción de pagos en su caso.
- Verificar que los comprobantes por compra de refacciones automotrices, señalen su destino y justificación.
- Respecto de refacciones, accesorios y herramientas menores, verificar que no se incluyan bienes susceptibles de inventario.
- Revisar el rubro de combustibles y lubricantes, en relación con el equipo de transporte.
- Verificar la existencia de bitácoras y realizar el análisis correspondiente con cada una de las facturas que la integren, para corroborar que se registren los mantenimientos preventivos y correctivos, los recorridos y el consumo de combustible.

- Verificar que las adquisiciones realizadas se encuentren dentro de los límites considerados en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Servicios Generales

- Verificar que los gastos por este concepto hayan sido registrados debidamente en el rubro que le corresponda, cotejando en el estado de actividades, estados financieros contables, presupuestarios y programáticos, y que dichos gastos estuvieran amparados con la documentación comprobatoria y justificativa respectiva.
- Solicitar información tanto de los adeudos pendientes al cierre del ejercicio como de las operaciones efectuadas durante el mismo.
- Verificar que los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), cumplan con los requisitos fiscales y se incorpore el complemento para recepción de pagos en su caso.
- Revisar y analizar los contratos de asesoría y consultoría y verificar que cuente con su respectiva documentación comprobatoria y justificativa.
- Solicitar los contratos por concepto de seguros y analizar las erogaciones por seguros e investigar qué tipo de cobertura contrató.
- Verificar qué tipo de arrendamientos se contrataron durante el ejercicio fiscal.
- Verificar los mantenimientos realizados a los bienes y el correcto registro contable.
- Verificar los gastos por concepto de propaganda e imagen institucional.
- Verificar que las multas e intereses que se originen por negligencia administrativa, sean pagadas por el funcionario responsable.
- Analizar los comprobantes relacionados con gastos de ceremonial y orden social, para determinar que estas erogaciones se hayan efectuado verdaderamente en relación con

la entidad fiscalizada y su respectiva aprobación por la instancia competente.

- Verificar que las adquisiciones realizadas se encuentren apegadas a lo establecido en la Ley de la materia, así como en la Ley o Presupuesto de Egresos del ejercicio revisado.

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

- Verificar que las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores públicos, organismos paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades, estén autorizadas.
- Verificar que las erogaciones por estos conceptos se encuentren debidamente comprobadas y justificadas, así como aprobadas por la instancia respectiva.

Participaciones y Aportaciones

- Verificar que los recursos registrados como participaciones y aportaciones corresponden a la reasignación de responsabilidades y recursos, en los términos de los convenios que celebre el Gobierno Federal con la Entidad Federativa y los Municipios.
- Verificar que los recursos por participaciones y aportaciones federales sean aplicados de conformidad con la normatividad correspondiente.
- Verificar si se cumple con la difusión de información adicional que debe publicar en su página de internet la Entidad Fiscalizada.

Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública.

- Verificar el registro por concepto de gastos por intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública derivados de los diversos créditos o financiamientos contratados a plazo con instituciones nacionales, privadas y mixtas de crédito y con otros acreedores, mediante la documentación comprobatoria y justificativa.

Inversiones Financieras y Otras Provisiones

- Verificar que las erogaciones que realiza la Entidad Fiscalizada en la adquisición de acciones, bonos, otros títulos y valores; así como préstamos otorgados, erogaciones contingentes e imprevistas para el cumplimiento de obligaciones del gobierno se realicen de conformidad con la normatividad aplicable para cada instancia de gobierno y además se tenga la autorización correspondiente.

Obra Pública

- Verificar el cumplimiento normativo en los procesos de adjudicación, contratación y plazos de ejecución de la obra pública.
- Verificar que las cantidades de obra pagada corresponden a lo ejecutado.
- Verificar que las obras públicas estén concluidas, en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y calidad.
- Verificar que las obras y acciones son compatibles con la preservación del medio ambiente y desarrollo sustentable.
- Verificar que las obras ejecutadas cuenten con la documentación comprobatoria del gasto.
- Verificar que la entidad Fiscalizada tenga la propiedad de los bienes inmuebles en donde se ejecutaron las obras públicas.
- Verificar la adecuada valuación de las obras públicas.
- Verificar que la cuenta de construcciones en proceso no contenga cargos por reparaciones y mantenimiento.

Fraccionamientos y/o Acciones Urbanísticas

- Verificar el cumplimiento a la legislación aplicable, así como a las leyes hacendarias y de ingresos municipales, en materia de fraccionamientos o acciones urbanísticas.

Resultados

Análisis presupuestal

1.- Con base en la información presupuestal analizada, se observa que el ente presentó un subejercicio de 34.3 pesos, por lo que se puede afirmar que el ente presentó un desempeño presupuestal aceptable en términos de su subejercicio, pero crítico en lo que corresponde con el ajuste de ingresos recaudados y egresos programados, y el balance presupuestario para el ejercicio fiscal 2018; por lo que se recomienda a los servidores públicos responsables, realizar acciones encaminadas a la mejora en la planeación, programación y presupuestación del gasto.

Análisis y resultados de la gestión financiera

Se verificó que la recaudación, administración, manejo, resguardo y la aplicación de los ingresos y egresos, activos y pasivos del municipio de **Ixtlahuacán del Río**, Jalisco, durante un ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, se ejercieran en los términos de las disposiciones legales y administrativas, aplicables, conforme a los criterios y con base a los programas aprobados, advirtiéndose inconsistencias.

Respecto de los bienes muebles e inmuebles, activos intangibles, depreciaciones y amortizaciones acumuladas. Se verificó del muestreo realizado, el estado que guardaban los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Municipio, constatándose de dicha muestra, que se encuentran debidamente registrados contablemente, inventariados y que la entidad auditable cuenta con la legítima posesión y propiedad de los mismos, relativo el inventario de los bienes que integran el patrimonio de la entidad; se revisó en forma selectiva, constatándose que se actualizó incrementándose con las nuevas adquisiciones y disminuyéndose con las bajas de activos habidas en el ejercicio fiscal de 2018. Además, se verificó en forma selectiva la documentación comprobatoria que correspondió a los meses de enero a diciembre; aplicándose las pruebas y procedimientos de auditoría, que nos permitieron valorar el control interno con la finalidad de obtener una seguridad razonable de que las cantidades registradas por estos conceptos reflejan la correcta comprobación y exactitud de los bienes

inmuebles.

En lo que respecta a las aportaciones federales o estatales, se verificaron los recursos provenientes de la Federación y del Estado, por concepto de participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, incluye los recursos recibidos para la ejecución de programas federales a través de la Entidad Federativa y del Municipio, mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios.

De la revisión efectuada, en lo que respecta al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre de 2018, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

2.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas de egresos por concepto de: "Pago de recargos actualizaciones ante el Instituto Mexicano del Seguro Social"; sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen dichas erogaciones; Importe \$15,009.94.

18-DAM-PO-001-704500-B-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que presentaron el escrito aclaratorio en donde se explican y detallan los motivos y la situación financiera del municipio, por los cuales existieron retrasos en los pagos de cuotas de IMSS, anexando los soportes documentales que acreditan los argumentos vertidos por los sujetos fiscalizados, demostrando además que se llevaron a cabo las erogaciones para la regularización en el cumplimiento de las obligaciones patronales a cargo de la entidad fiscalizada, siendo procedente la atención de la observación.

Cabe señalar, que los sujetos fiscalizados realizaron comentarios mediante escrito, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo

del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

3.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas de egresos por concepto de: "Pago de recargos actualizaciones ante el Servicio de Administración Tributaria"; sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen dichas erogaciones; Importe \$643,865.00.

18-DAM-PO-002-704500-B-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que presentaron el escrito aclaratorio en donde se explican y detallan los motivos y la situación financiera del municipio, por los cuales existieron retrasos en los pagos y enteros al Servicio de Administración Tributaria, anexando los soportes documentales que acreditan los argumentos vertidos por los sujetos fiscalizados, demostrando además que se llevaron a cabo las erogaciones para la regularización en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de la entidad fiscalizada, siendo procedente la atención de la observación.

Cabe señalar, que los sujetos fiscalizados realizaron comentarios mediante escrito, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

4.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas de egresos, por concepto de: "Compra de una bomba turbina agua"; sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen dichas erogaciones; Importe \$89,320.00.

18-DAM-PO-003-704500-B-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que presentaron las constancias documentales que acreditan la autorización del gasto por parte del máximo órgano del gobierno municipal, acompañando además, los documentos referentes a la selección del proveedor. Asimismo, remiten la copia certificada del alta en el patrimonio municipal del equipo adquirido, junto con el correspondiente resguardo individual así como de la evidencia documental que muestra la instalación del mismo y la baja del patrimonio municipal del bien reemplazado, demostrando con ello que se realizaron las acciones correspondientes para actualizar los registros en el patrimonio municipal, subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que los sujetos fiscalizados realizaron comentarios mediante escrito, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

5.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas de egreso, por concepto de: “Compra de productos químicos (policloruro de aluminio e hipoclorito de sodio al 13%) para el tratamiento de agua de presa en la planta potabilizadora de la población”, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen dichas erogaciones; Importe \$1´986,243.72.

18-DAM-PO-004-704500-B-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que presentaron las constancias documentales que acreditan la

autorización del gasto por parte del máximo órgano del gobierno municipal; además, de que remiten los documentos soportes que acreditan el proceso de selección y adjudicación del proveedor que ofreció el mejor precio, calidad y condiciones, en favor del ente auditado. A su vez, se acompaña la copia certificada de las evidencias documentales que acreditan la recepción de los insumos adquiridos por parte del municipio fiscalizado, como las copias certificadas de las bitácoras firmadas por los diversos encargados y/o responsables de los diversos turnos de la Dirección de agua potable y alcantarillado, en las cuales, se hace constar las fechas y horarios en que se aplicaron los productos adquiridos, subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que los sujetos fiscalizados realizaron comentarios mediante escrito, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

6.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco; se analizó una póliza de egresos, por concepto de: "Anticipo al proveedor por la compra de material para el tratamiento de agua", sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen dicha erogación; Importe \$100,000.00.

18-DAM-PO-005-704500-B-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que presentaron las constancias documentales que acreditan la autorización del gasto por parte del máximo órgano del gobierno municipal; además, de que remiten los documentos soportes que acreditan el proceso de selección y adjudicación del proveedor que ofreció el mejor precio, calidad y condiciones, en favor del ente auditado. Aunado a esto, remiten la copia certificada del contrato de prestación de servicios en el cual se establece su objeto, montos, condiciones y obligaciones asumidas por las

partes, aclarando con ello el origen de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada. De igual manera, presentan las copias certificadas de las bitácoras firmadas por los diversos encargados y/o responsables de los diversos turnos de la Dirección de agua potable y alcantarillado, en las cuales, se hace constar las fechas y horarios que se aplicaron los productos adquiridos, finalmente exhiben; subsanando de esta manera, las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que los sujetos fiscalizados realizaron comentarios mediante escrito, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

7.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco; se analizó una póliza de egresos, por concepto de: "Anticipo al proveedor"; sin contar con los soportes documentales que aclaren, comprueben y justifiquen dicha erogación; Importe \$217,870.80.

18-DAM-PO-006-704500-B-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que presentaron los escritos aclaratorios relacionados con el error involuntario que inicialmente se cometió al haber efectuado la transferencia bancaria al proveedor equivocado, demostrándose que el importe observado se reintegró en el mismo ejercicio fiscal auditado, y con posterioridad fue transferido al proveedor correcto, situación que se constató tanto con los estados de cuenta, que demuestran el retiro/cargo mal efectuado, como su devolución y el posterior pago correcto realizado, con motivo de la adquisición de diversos materiales y equipos para trabajos en el parque comunitario, anexando además, los comprobantes fiscales correspondientes, debidamente expedidos por el proveedor, subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que los sujetos fiscalizados realizaron comentarios mediante escrito, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

8.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco; se analizaron varias pólizas de egresos por concepto de: "Pago a proveedores por honorarios profesionales en diversos asuntos", sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen dichas erogaciones; Importe \$233,300.00.

18-DAM-PO-007-704500-B-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que presentaron las constancias documentales que acreditan la autorización del gasto por parte del máximo órgano del gobierno municipal, remitiendo además la copia certificada del contrato de prestación de servicios, en donde consta la formalización de los términos y condiciones bajo los cuales se llevarían a cabo los trabajos por parte del profesionista, aclarando con ello el origen de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada. En este sentido, se presenta copia de la cédula profesional del prestador de los servicios, junto con la evidencia documental de los trabajos realizados a favor del municipio, subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que los sujetos fiscalizados realizaron comentarios mediante escrito, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

9.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron varias pólizas de egresos y pólizas de diario, por concepto de: "Pago por servicios de honorarios relativo para la recuperación del ISR ante el SAT", sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen dichas erogaciones; Importe \$1 '332,460.78.

18-DAM-PO-008-704500-B-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, así como de los argumentos y soportes presentados durante el desahogo del procedimiento de aclaraciones, se advierten elementos de prueba para la justificación parcial del importe observado, toda vez que presentaron las aclaraciones que demuestran que el importe erogado a favor del prestador de los servicios fue únicamente por la cantidad de \$932,460.78, anexando las constancias contables y los comprobantes fiscales que corroboran tal circunstancia. No obstante lo anterior, los sujetos fiscalizados son omisos en acompañar la evidencia documental que acredite, de una manera fehaciente, los recursos efectivamente recuperados a favor del municipio con motivo de la prestación de los servicios, documento con el cual pudiera corroborarse tanto la veracidad del servicio prestado como la cuantificación y justificación de cada uno de los pagos realizados, motivo el cual, este órgano técnico no cuenta con elementos suficientes para corroborar la correcta aplicación de la totalidad de los recursos públicos erogados, de lo cual se advierte un probable daño a la hacienda pública y/o al patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$932,460.78 (Novecientos treinta y dos mil cuatrocientos sesenta pesos 78/100 M.N.).

Cabe señalar, que los sujetos fiscalizados realizaron comentarios mediante escrito, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

10.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se

analizaron varias pólizas de egresos por concepto de: “Compra de 2083 paquetes escolares para alumnos de preprimaria, primaria y secundaria del municipio”; sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen dichas erogaciones; Importe \$442,279.47.

18-DAM-PO-009-704500-B-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que presentaron las constancias documentales que acreditan la autorización del gasto por parte del máximo órgano del gobierno municipal; además de que remiten el soporte documental que acredita el proceso de selección y adjudicación del proveedor, de igual forma, se adjunta el Convenio de Colaboración y Participación del Programa “Mochilas con útiles 2018” debidamente signado, así como la documentación que hace constar la entrega – recepción de mochilas con útiles escolares, firmado por los directores de los planteles educativos beneficiados conjuntamente con las relaciones de los alumnos beneficiados que recibieron los útiles adquiridos, acreditando de esta manera el destino y la aplicación de los recursos públicos erogados con motivo de la ejecución del programa social, subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que los sujetos fiscalizados realizaron comentarios mediante escrito, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

11.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco; se analizaron varias pólizas de egresos por concepto de: “Pago por finiquitos a empleados del municipio de Ixtlahuacán del Río”, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen dichas erogaciones; Importe \$120,078.27.

18-DAM-PO-010-704500-B-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que presentaron las constancias documentales que acreditan la autorización del gasto por parte del máximo órgano del gobierno municipal; además de que remiten las copias certificadas de los nombramientos de los empleados del municipio finiquitados, conjuntamente con la renuncia al efecto requerida y la hoja de los respectivos cálculos de su liquidación con el fundamento legal que justifica los pagos realizados, subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que los sujetos fiscalizados realizaron comentarios mediante escrito, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Por su parte, de la revisión efectuada, en lo que respecta al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2018, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

12.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas de egresos, por concepto de: “Compra de productos químicos (policloruro de aluminio e hipoclorito de sodio al 13%) para el tratamiento de agua del municipio”, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen dichas erogaciones; Importe \$583,623.88.

18-DAM-PO-001-704500-C-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación,

ya que presentaron las constancias documentales que acreditan la autorización del gasto por parte del máximo órgano del gobierno municipal; además, de que remiten los documentos soportes que acreditan el proceso de selección y adjudicación del proveedor que ofreció el mejor precio, calidad y condiciones, en favor del ente auditado. A su vez, acompañan la copia certificada de las evidencias documentales que acreditan la recepción de los insumos adquiridos por parte del municipio fiscalizado, como las copias certificadas de las bitácoras firmadas por los diversos encargados y/o responsables de los diversos turnos de la Dirección de agua potable y alcantarillado, en las cuales se hace constar las fechas y horarios en que se aplicaron los productos adquiridos, subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que los sujetos fiscalizados realizaron comentarios mediante escrito, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

13.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco; se analizaron varias pólizas de egresos por concepto de: "Pago por finiquito a empleado del municipio de Ixtlahuacán del Río", sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen dichas erogaciones; Importe \$26,000.00.

18-DAM-PO-002-704500-C-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que presentaron las constancias documentales que acreditan la autorización del gasto por parte del máximo órgano del gobierno municipal; además de que remiten la copia certificada del nombramiento del empleado del municipio finiquitado, conjuntamente con la hoja del cálculo de su liquidación, aclarando con ello la procedencia y cuantificación de cada uno de los conceptos cubiertos, subsanando de esta manera las

inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que los sujetos fiscalizados realizaron comentarios mediante escrito, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

14.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza de egresos, por concepto de: "Pago por los servicios de sonido para la posada de los empleados del municipio", sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen dicha erogación; Importe \$29,000.00.

18-DAM-PO-003-704500-C-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, así como de los argumentos presentados durante el desahogo del procedimiento de aclaraciones, se advierten elementos de prueba suficientes para la justificación de la observación, ya que presentaron la documentación correspondiente a la aprobación del gasto por parte del máximo órgano del gobierno municipal, junto con los documentos referentes a la selección del proveedor, acompañando además el contrato de prestación de servicios en donde se establecieron los términos y condiciones bajo los cuales se llevarían a cabo los servicios de sonorización, anexando evidencia fotográfica del evento, subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que los sujetos fiscalizados realizaron comentarios mediante escrito, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

15.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza de egresos por concepto de: “Compra de 20 cabezas de borregas de 8 meses para el programa migrantes”; sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen dicha erogación; Importe \$30,000.00.

18-DAM-PO-004-704500-C-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que presentaron la aclaración en torno al origen de los recursos como parte de las aportaciones efectuadas por los gobiernos estatal y federal para la ejecución del programa de Apoyo a Migrantes, acompañando las reglas de operación del mismo, junto con las constancias de recepción de los apoyos por parte de dichas instancias. De igual forma, remiten las constancias de la recepción del apoyo, firmadas por el beneficiario y por los responsables del programa en comento, junto con la identificación oficial de cada uno de los beneficiarios, acreditando que se llevaron a cabo los trámites y/o controles suficientes con los cuales se llevó a cabo la ejecución y comprobación del programa social, subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que los sujetos fiscalizados realizaron comentarios mediante escrito, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Obra pública

De la revisión efectuada a las obras públicas del municipio de **Ixtlahuacán del Río**, Jalisco, se determinó el cumplimiento razonablemente de los objetivos y metas, así como las disposiciones de los programas de carácter

federal, estatal y municipal, respectivamente; advirtiéndose inconsistencias que derivaron en la emisión de pliegos de observaciones para el ejercicio fiscal auditado.

De la revisión efectuada, en lo que respecta al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre de 2018, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

16.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Ixtlahuacán del Río, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Rastro tipo inspección federal en la cabecera municipal de Ixtlahuacán del Río con administración Municipal (obra civil); se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo de la obra; Importe \$552,240.46.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, planeación y/o proyección, control y seguimiento.

18-DOM-PO-001-704500-B-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, así como de los argumentos y documentos que fueron presentados durante el desahogo del procedimiento de aclaraciones por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que presentaron las constancias documentales que acreditan la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su aprobación, planeación y/o proyección, control y seguimiento, subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó a los sujetos fiscalizados para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

En virtud de los resultados obtenidos con la práctica de la auditoría a la obra pública ejecutada en el municipio durante el ejercicio fiscal auditado, y en razón de que al verificar los gastos ejercidos se corroboró la correcta comprobación y justificación de las erogaciones realizadas conforme a los presupuestos autorizados, comprobándose que el gasto público se ajustó a los extremos señalados por el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, motivo por el cual, por lo que corresponde al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2018, no se emitió pliego de observaciones.

Fraccionamientos y/o acciones urbanísticas

De acuerdo a la información y documentación aportada por el titular de la entidad auditada, la Dirección de Auditoría a la Obra Pública, procedió a efectuar la auditoría en materia de fraccionamientos o acciones urbanísticas, advirtiéndose inconsistencias que derivaron en la emisión de pliegos de observaciones para el ejercicio fiscal auditado.

De la revisión efectuada, en lo que respecta al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre de 2018, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

17.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Lomas del Ocote”; Importe \$163,735.11.

a) Deberá presentar copia certificada del recibo oficial de pago por el concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (refrendo).

18-FCC-PO-001-704500-B-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, así como de los argumentos y documentación que fueron presentados durante el desahogo del procedimiento de aclaraciones; se advierten elementos de prueba para la aclaración parcial de esta observación, ya que remitieron copia certificada de un recibo oficial de ingresos, con el cual se acredita que durante el ejercicio fiscal auditado, se cubrió una parte del concepto observado, por la cantidad de \$20,176.17, sin embargo, dicho recibo no resulta suficiente para aclarar y justificar en su totalidad los cobros que debieron efectuarse por concepto de refrendo de la licencia de urbanización, motivo por el cual persiste un importe sin aclarar, ni justificar por la cantidad de \$143,558.94 (Ciento cuarenta y tres mil quinientos cincuenta y ocho pesos 94/100 M.N.), de lo cual se advierte un probable daño a la hacienda pública y/o al patrimonio de la entidad fiscalizada.

Cabe señalar, que los sujetos fiscalizados realizaron comentarios mediante escrito, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

En virtud de los resultados obtenidos con la práctica de la auditoría en materia de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas; se advierte que, durante el periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre del ejercicio fiscal auditado, no fueron autorizados fraccionamientos y/o acciones urbanísticas y no existen fraccionamientos y/o acciones urbanísticas en proceso de urbanización; derivado de lo anterior, por lo que corresponde a dicho periodo, no se emitió pliego de observaciones en el rubro de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

Desempeño

Para determinar si su gasto se sujetó a lo dispuesto en la fracción IV del artículo 35bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco (CPEJ), en

términos de la eficacia y economía, y de conformidad con los indicadores aprobados en su presupuesto, se realizó una evaluación de su desempeño, en apego con las disposiciones establecidas en los artículos 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios (LFSRC), y de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del inciso b), fracción IV del artículo 35 bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco. La evaluación del cumplimiento de metas, así como del desempeño en el ejercicio de los recursos, se realizó mediante una metodología diseñada *ex profeso* por la ASEJ, misma que se sustenta en la evaluación del desempeño prevista en el numeral 1, artículo 42 de la LFSRC. Los procedimientos llevados a cabo consisten en la revisión del cumplimiento de lo establecido en el numeral 1, fracciones I y III, del artículo 43 de la LFSRC, y se detallan en el apartado denominado Metodología de este Informe de Evaluación de Desempeño. La metodología consideró la naturaleza de los documentos disponibles provistos por la entidad fiscalizable como parte de sus obligaciones de rendición de cuentas para el ejercicio anual 2018. Los documentos consultados corresponden con la información presupuestal y de desempeño remitida por la entidad fiscalizable como parte de la Cuenta Pública 2018 y del segundo Informe de Avance de la Gestión Financiera.

Los resultados del análisis de desempeño descrito sobre la gestión de la entidad fiscalizable, serán tomados en consideración por la ASEJ para emprender tres acciones específicas. En primer lugar, se tendrán en consideración como insumos de información para la definición de auditorías de desempeño susceptibles de realizarse en el marco de posteriores PAAyA. Por otro lado, se tomarán en consideración por la ASEJ para la realización de actividades de capacitación, especialmente en materia de indicadores de desempeño, orientación hacia resultados y mecanismos de control interno. Finalmente, se realizarán evaluaciones sobre el desempeño en ejercicios posteriores, que permitirán conocer la evolución de la entidad fiscalizable sobre las medidas que se adoptan para orientar la gestión hacia resultados.

18.- De acuerdo con la revisión efectuada al Plan Municipal de Desarrollo 2015 -2018, se encontró que se definieron cinco ejes rectores, además de 43 objetivos. Sobre los objetivos, si bien pueden describir algún resultado de desarrollo esperado, no establecieron para ninguno de ellos, indicadores

ni metas que permitan darles seguimiento y medir el nivel de cumplimiento de cada una de ellos. Por lo tanto, se concluye que el Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Ixtlahuacán del Río para la administración 2015-2018, no estuvo orientado hacia resultados.

19.- En cuanto a la consistencia y el desempeño, el Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río presentó los documentos de Avance de Programas y Evaluación de Programas como parte de la Cuenta Pública 2018 y del segundo Informe de Avance de la Gestión Financiera, y al realizar el análisis de la información, se observa que, aunque la información financiera corresponde con el presupuesto modificado, no presentó indicadores ni metas, como tampoco dio cuenta del resultado de programas y la conclusión de procesos, por lo que no es factible realizar la evaluación sobre su desempeño.

20.- En lo que respecta al cumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia y economía: Con relación a la eficacia, entendida como el cumplimiento de objetivos, el Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río no presentó indicadores ni metas, por lo que no es posible determinar en qué medida su gestión se apegó al principio de eficacia. Con relación a la eficiencia, dada la información registrada por la entidad en sus estados analíticos de egresos, se observó un subejercicio del 34.3 pesos respecto del presupuesto modificado, por lo que se puede afirmar que la gestión se apegó al principio de eficiencia; mientras que en relación con el criterio de economía, dado que los ingresos recaudados fueron menores a los egresos pagados y dado que se programaron recursos que finalmente no se recaudaron, se concluye que tuvo un desempeño crítico en términos de economía, y por lo tanto la gestión no se apegó a este criterio.

Acciones derivadas de la fiscalización

Se determinaron 16 (dieciséis) acciones, de conformidad con lo siguiente:

Resumen de Observaciones

Se formularon en total 16 (dieciséis) observaciones, distribuidas de la siguiente manera:

En auditoría financiera:

- Se formularon 14 (catorce) observaciones por la cantidad de \$5´849,051.86 (Cinco millones ochocientos cuarenta y nueve mil cincuenta y un pesos 86/100 M.N.); con motivo de la emisión de los pliegos de observaciones formulados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, 13 (trece) observaciones fueron debidamente atendidas y 1 (una) fue atendida en forma parcial, aclarando con ello la cantidad de \$4´916,591.08 (Cuatro millones novecientos dieciséis mil quinientos noventa y un pesos 08/100 M.N.), que corresponde a aclaraciones y/o justificaciones de los hallazgos señalados en las observaciones.
- 1 (una) observación fue atendida parcialmente, de lo cual se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$932,460.78 (Novecientos treinta y dos mil cuatrocientos sesenta pesos 78/100 M.N.).

En auditoría a la obra pública:

- Se formuló 1 (una) observación, por la cantidad total de \$552,240.46 (Quinientos cincuenta y dos mil doscientos cuarenta pesos 46/100 M.N.); con motivo de la emisión de los pliegos de observaciones formulados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, la observación fue debidamente atendida.

En auditoría a la obra pública, en el rubro de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas:

- Se formuló 1 (una) observación por la cantidad de \$163,735.11 (Ciento sesenta y tres mil setecientos treinta y cinco pesos 11/100 M.N.); con motivo de la emisión del pliego de observaciones formulados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, la observación fue parcialmente atendida, aclarando con ello la cantidad de \$20,176.17 (Veinte mil ciento setenta y seis pesos 17/100 M.N.), que corresponde a aclaraciones y/o justificaciones de los hallazgos señalados en la observación.

- 1 (una) observación fue atendida parcialmente, de lo cual se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$143,558.94 (Ciento cuarenta y tres mil quinientos cincuenta y ocho pesos 94/100 M.N.).

Recuperaciones Operadas

- Durante el ejercicio realizado, no existieron recuperaciones operadas.

Recuperaciones Probables

- Derivado de la auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018 del Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, se determina que existe una recuperación probable a favor de la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$1´076,019.72 (Un millón setenta y seis mil diecinueve pesos 72/100 M.N.), que corresponde al monto de las observaciones no aclaradas, ni justificadas por los sujetos fiscalizados, de las cuales se presume un daño o perjuicio a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada.

Promociones de responsabilidad

De los resultados del análisis de la gestión financiera, en lo que se refiere a los resultados **9 y 17**, identificados con los códigos **18-DAM-PO-008-704500-B-01 y 18-FCC-PO-001-704500-B-01**, han sido remitidos a la Unidad de Investigación y Atención de Denuncias, adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Órgano Técnico para que, en el ámbito de sus atribuciones, se lleve a cabo el desahogo de las labores de investigación pertinentes, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su correlativa del Estado de Jalisco, atendiendo además a lo establecido en el artículo 41, numeral 1 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por otra parte, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 fracción XIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, informa que no se presentaron

denuncias penales en contra de los servidores públicos del ente fiscalizado, en virtud de que, durante la ejecución de los trabajos de fiscalización, no se advirtieron irregularidades o inconsistencias que pudieran constituir conductas delictivas por parte de los sujetos fiscalizados, durante el ejercicio fiscal auditado.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que pudieran derivarse de los procedimientos y trabajos de investigación, llevados a cabo por las instancias correspondientes, en los términos detallados en el cuerpo de este Informe.

Finalmente, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, informa que, a la fecha de elaboración del presente Informe Individual de Auditoría, los sujetos auditados no han interpuesto ningún medio de impugnación en contra de los actos y resoluciones emitidos por este órgano técnico respecto de los trabajos de fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018.

Informe final de la revisión

De acuerdo a los estados financieros presentados por la entidad fiscalizable, se puede concluir que, con base en las pruebas aplicadas y resultados obtenidos, no obstante la recomendación emitida en el párrafo de análisis presupuestal, que su manejo es aceptable y que sus registros y comprobantes en la contabilidad presentan razonablemente en todos sus aspectos materiales el Estado de Situación Financiera, el Estado de Actividades, el Estado de Variaciones en la Hacienda Pública/Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo, Estado Analítico del Activo, Estado Analítico de la Deuda, Estado Analítico de Ingresos Presupuestales y Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos.

El presente dictamen se emite considerando la información financiera, normas contables y postulados básicos de contabilidad gubernamental que rigen a la materia y toda vez que la cuenta pública fue sometida a revisión y examen contable y técnico, en forma selectiva, siendo los sujetos auditados, responsables de la elaboración y presentación fiel de los estados financieros y del control interno, de la entidad fiscalizable.

Lo anterior, con excepción de los resultados números 9 y 17 mismos que han sido remitidos a las instancias competentes para iniciar con el proceso de investigación correspondiente, a efecto de determinar las responsabilidades administrativas, resarcitorias y demás responsabilidades que, en su caso, pudieran derivarse, cuyo seguimiento será debidamente reportado en los informes semestrales correspondientes.

Por último, es preciso señalar que, una vez concluidas las etapas del proceso de fiscalización, se determinará, en su caso, a los responsables del daño ocasionado a la hacienda pública, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, Código urbano del Estado de Jalisco y Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Ixtlahuacán del Río, Jalisco. Sin perjuicio de lo anterior, las responsabilidades que resulten podrán determinarse, además, en contra de servidores y/o ex servidores públicos distintos a los enunciados en líneas anteriores, atendiendo a la naturaleza de sus funciones y marco normativo que reguló las mismas durante el ejercicio fiscal auditado.